

REGULACIÓN PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE SERVICIOS NO ESENCIALES



Este domingo 29 de marzo, se ha aprobado en Consejo de Ministros y publicado con posterioridad en el Boletín Oficial del Estado, con entrada en vigor en el mismo día de su publicación, [Real Decreto Ley 10/2020](#) POR EL QUE SE REGULA UN PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS NO ESENCIALES, con la finalidad de reducir al máximo los desplazamientos a efectos de contener el avance de la pandemia COVID-19, siendo los principales aspectos de esta medida, en materia laboral, los siguientes:

1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las **personas trabajadoras** que prestan servicios en **empresas** e instituciones, **públicas** y **privadas**, cuya **actividad no haya sido paralizada por la declaración del estado de alarma** establecida por el RD 463/2020, de 14 de marzo, **disfrutarán de un PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE**, de carácter **OBLIGATORIO**, **entre el lunes 30 de marzo y el jueves 9 de abril de 2020, ambos inclusive**.

2 EXCLUSIONES. QUEDAN EXCEPTUADOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN:

- a) Trabajadores **que presten servicios en los sectores calificados como esenciales en el ANEXO** que se muestra al final de este documento.
- b) Trabajadores **que presten servicios en las divisiones o en las líneas de producción** cuya actividad se corresponda con los sectores calificados como esenciales en el citado ANEXO.
- c) Trabajadores contratadas por (i) aquellas empresas que hayan solicitado o estén aplicando un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión y (ii) aquellas a las que les sea autorizado un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión durante la vigencia del permiso previsto este real decreto-ley.
- d) Trabajadores que se encuentran de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.
- e) Trabajadores que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.

3 RETRIBUCIÓN DEL PERMISO:

El presente permiso conllevará que Trabajadores conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.

④ **RECUPERACIÓN DE LAS HORAS DE TRABAJO:**

- ✓ La **recuperación de las horas de trabajo se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020.**
- ✓ Esta **recuperación deberá negociarse en un periodo de consultas abierto al efecto** entre la empresa y la representación legal de Trabajadores, que tendrá una duración máxima de 7 días.
- ✓ En el supuesto de que no exista representación legal de Trabajadores, la comisión representativa de estas para la negociación del periodo de consultas estará integrada por los sindicatos más representativos. En caso de no conformarse esta representación, la comisión estará integrada por 3 personas trabajadoras de la propia empresa. La comisión deberá estar constituida en el plazo de 5 días, con negociación entre las partes de buena fe, y requerirá acuerdo de la mayoría de los miembros de la comisión representativa.
- ✓ Las **partes podrán acordar en cualquier momento la sustitución del periodo de consultas por los procedimientos de mediación o arbitraje.**
- ✓ La **recuperación de estas horas no podrá suponer el incumplimiento de los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley y el convenio colectivo, el establecimiento de un plazo de preaviso inferior al recogido** en el artículo 34.1 del **Estatuto de los Trabajadores**, ni la superación de la jornada máxima anual prevista en el convenio colectivo que sea de aplicación, y deberán ser respetados los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar reconocidos legal y convencionalmente.
- ✓ Las **empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable regulado en este artículo podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable.**

⑤ **PERIODO DE ADAPTACIÓN. GARANTÍAS PARA LA REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL**

En aquellos **casos en los que resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad**, Trabajadores incluidas en el ámbito subjetivo de este real decreto-ley **podrán prestar servicios el lunes 30 de marzo de 2020 con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles** para poder hacer efectivo el permiso retribuido recuperable sin perjudicar de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial.

⑥ **CONTRATOS CON EL SECTOR PÚBLICO**

El **permiso retribuido** recuperable regulado en este real decreto-ley **no resultará de aplicación a Trabajadores de las empresas adjudicatarias de contratos de obras, servicios y suministros del sector público que sean indispensables** para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos, incluida la prestación de los mismos de forma no presencial,

Podrán continuar las actividades no incluidas en el anexo que hayan sido objeto de contratación a través del procedimiento establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ANEXO actividades esenciales

NO será objeto de aplicación el permiso retribuido regulado en el presente real decreto-ley a las siguientes personas trabajadoras por cuenta ajena:

- 1.** Las que realicen las actividades que deban continuar desarrollándose al amparo de los artículos 10.1, 10.4, 14.4, 16, 17 y 18, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de la normativa aprobada por la Autoridad Competente y las Autoridades Competentes Delegadas.
- 2.** Las que trabajan en las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.
- 3.** Las que prestan servicios en las actividades de hostelería y restauración que prestan servicios de entrega a domicilio.
- 4.** Las que prestan servicios en la cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.
- 5.** Aquellas imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales recogidas en este anexo.
- 6.** Las que realizan los servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquéllas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello, al amparo de la normativa aprobada por la autoridad competente y las autoridades competentes delegadas desde la declaración del estado de alarma.
- 7.** Las que prestan servicios en Instituciones Penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial. Asimismo, las que trabajan en las **empresas de seguridad privada que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua**, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.
- 8.** Las indispensables que apoyan el mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.

- 9. Las de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a las personas que (i) atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, y las personas que trabajen en empresas, centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19, (ii) los animalarios a ellos asociados, (iii) el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación, y (iv) las personas que trabajan en servicios funerarios y otras actividades conexas.**
- 10. Las de los centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales.**
- 11. Las que prestan servicios en puntos de venta de prensa y en medios de comunicación o agencias de noticias de titularidad pública y privada, así como en su impresión o distribución.**
- 12. Las de empresas de servicios financieros, incluidos los bancarios, de seguros y de inversión, para la prestación de los servicios que sean indispensables, y las actividades propias de las infraestructuras de pagos y de los mercados financieros.**
- 13. Las de empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales, así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento, especialmente aquéllos que resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos.**
- 14. Las que prestan servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género.**
- 15. Las que trabajan como abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, de esta manera, cumplan con los servicios esenciales fijados consensuadamente por el Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas con competencias en la materia y plasmados en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de fecha 14 de marzo de 2020, y las adaptaciones que en su caos puedan acordarse.**
- 16. Las que prestan servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes.**
- 17. Las que prestan servicios en las notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.**

- 18. Las que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.**
- 19. Las que trabajen en los Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes y a las entidades públicas de gestión privada subvencionadas por la Secretaría de Estado de Migraciones y que operan en el marco de la Protección Internacional y de la Atención Humanitaria.**
- 20. Las que trabajan en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.**
- 21. Las que sean indispensables para la provisión de servicios meteorológicos de predicción y observación y los procesos asociados de mantenimiento, vigilancia y control de procesos operativos.**
- 22. Las del operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal, con el fin de prestar los servicios de recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega a los exclusivos efectos de garantizar dicho servicio postal universal.**
- 23. Las que prestan servicios en aquellos sectores o subsectores que participan en la importación y suministro de material sanitario, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero (transitarios) y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.**
- 24. Las que trabajan en la distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.**
- 25. Cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales.**

Nos encontramos a su disposición para cualquier duda o consulta sobre esta materia.

Un cordial saludo



Manuel Jódar Asesores SLP

Lorca, 30 de marzo de 2020